Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 11 de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO DE BOGOTA**, identificada con **NIT No.860.002.964-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **RAÚL ALCIDES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.112.017**.

Una vez revisado el título que se arrima como base del recaudo (Pagaré No. 458475328), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA**, identificada con **NIT No.860.002.964-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **RAÚL ALCIDES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.112.017,** por las siguientes sumas y conceptos:

a. **CAPITAL:** Por la suma de **$39.801.219.oo M/cte**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor pagaré **No. 458475328**, titulo valor báculo de la presente ejecución.

b. **INTERESES MORATORIOS**: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **a)** liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

c. **CAPITAL REPRESENTADO EN CUOTAS VENCIDAS:** La suma de **$9.248.311.11 M/cte**, correspondiente a veintidós (22) cuotas devengadas desde el 05 de enero de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

d. **INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS VENCIDAS:** La suma correspondiente a cada cuota vencida y no pagada a la tasa máxima legal variable establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total obligación.

e. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **$11.638862.89 M/cte,** por concepto de los intereses de plazo causados desde el 05 de enero de 2020, y hasta el 05 de octubre de 2021.

f. **SEGURO:** Por la suma de **$499.800,oo M/cte**, por concepto de seguro a financiar, del 5 de Enero de 2020 al 05 de Septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

SÉPTIMO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE (2),

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 153 del 12 de octubre de 2021.**

af